

Constancia secretarial: Señor Juez, le informo que la parte demandante arrimó constancia de notificación personal de uno de los codemandados, a saber, el señor Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, y manifestó, bajo gravedad de juramente, que el correo electrónico al que envió la documentación correspondiente pertenece a dicho demandado. A despacho para que provea, Medellín, diecinueve (19) de mayo de 2021.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Verbal- Responsabilidad Civil
Demandante	Lesdy Yuliana, Miguel, y Evelin Jisset Hernández Henao, y Samuel David Hurtado Hernández.
Demandada	José Sebastián Echavarría Pérez, Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, Carga Técnica Limitada Carteca, y Seguros SBS Seguros Colombia S.A
Radicado	05001 31 03 006 2021 00006 00
Inter 601	Tiene por notificado a uno de los codemandados-

En atención a la constancia secretarial que antecede, esta dependencia judicial estima necesario adoptar las siguientes determinaciones:

Primero: Incorporar los documentos que acreditan la notificación mediante mensaje de datos a la parte pasiva de la demanda. En ellos puede observarse que el correo electrónico contenía el escrito de demanda, junto con la demanda subsanada (integrada), anexos, y el auto que admite la demanda.

Asimismo, se encuentra constancia de la empresa de mensajería “E Entrega”, que da cuenta de que el correo electrónico contenía dichos adjuntos, los cuales fueron enviados al correo electrónico: alberzul08@hotmail.com , el día veintisiete (27) de abril de 2021. Dirección electrónica que la parte demandante manifestó bajo gravedad de juramento pertenece a dicho codemandado.

De conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la parte demandada, a saber, el señor Juan Albeiro Ramírez Zuluaga, se tendrá por notificado desde el día veintinueve (29) de abril de 2021, como quiera que el correo fue enviado el

veintisiete (27) de abril del mismo año, y el término para contestar la demanda comenzará a correr a partir del día tres (03) de mayo de 2021 (día siguiente a la notificación).

Segundo: El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a los Acuerdos PCJSA20-11517 y siguientes, emanados del Consejo Superior de la judicatura, y el Acuerdo CSJANTA20- 80 del Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

Notifíquese y Cúmplase



Mauricio Echeverri Rodríguez

Juez

Cc

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>21/05/2021</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>075</u>.  JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO
--